

ESTATUTOS – ASOCIACIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS DE PANAMA

Artículo 1.

La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS DE PANAMA. Como identificación se podrá utilizar el epígrafe ACONTAP.

Artículo 2.

El domicilio legal estará en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, en el lugar que disponga la Junta Directiva

Artículo 3.

Los objetivos de la institución son los siguientes:

Propender la plena nacionalización de la Contabilidad en la República de Panamá.

Coadyuvar a la unión y colaboración entre los profesionales.

Promover la capacitación profesional y la actualización técnica y académica de sus miembros.

Procurar la participación de los profesionales de la Contabilidad en las actividades del gremio.

Propiciar la ocupación de los profesionales de la Contabilidad en las actividades del gremio.

Estudiar los problemas nacionales, especialmente, los relacionados con la hacienda pública, las finanzas y la economía, y proponer las soluciones que se consideran convenientes.

Tratar la aprobación y promulgación de disposiciones legales y reglamentarias que garanticen y beneficien el ejercicio de la contabilidad, y coadyuvar con las autoridades en el cumplimiento de las mismas.

Proveer el mejoramiento y actualización de la formación académica del contador por medio de los programas de educación continua.

Participar en actividades de carácter internacional que sirvan para el fortalecimiento de la profesión y que promuevan la integración y desarrollo de sus pueblos. Vigilar el fiel cumplimiento de la ética profesional del Contador Público Autorizado.

Artículo 4.

Queda prohibido a la institución y a sus miembros, cuando actúen en nombre o representación de ella, todo asunto relacionado con política partidista y cualquier tipo de discriminación religiosa, raza o de sexo.

Artículo 5.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido y el número de miembros será ilimitado. La Convención Nacional podrá resolver su disolución, cuando la aprueben las dos terceras partes de los miembros activos presentes.

Artículo 6.

Podrán ser miembros de ACONTAP solamente Contadores Públicos.

Parágrafo: Se mantienen como socios todos los miembros inscritos en la Asociación a la fecha de aprobarse estas reformas.

Artículo 7.

Las personas que aspiran a ser miembros de la Asociación, podrán solicitar su admisión ante la sede del organismo ubicada en la ciudad de Panamá o ante uno de sus capítulos, lo que resulte más cercano a su lugar de residencia.

Los requisitos para la admisión de los aspirantes a miembros son los siguientes:

a. Llenar la solicitud de ingreso acompañada de:

Fotocopia de la licencia de idoneidad.

Fotocopia del diploma universitario

Fotografía tamaño carné

Comprobante de pago de la cuota de admisión

b. Recomendación de la solicitud por dos miembros activos de ACONTAP

c. Aprobación de la Junta de Admisión

d. Juramentación ante la Asamblea General.

Artículo 8.

Todos los cargos de elección y las funciones que sean desempeñados por miembros de ACONTAP no conllevarán remuneración alguna. Se exceptúan los casos que por servicios profesionales sean contratados por la Asociación.

Artículo 9.

La Asociación estará conformada por las siguientes clases de socios:

Activos: Todo socio que no adeude cuotas y otros compromisos con la Asociación. Por esta condición el socio tendrá todos los derechos y deberes que otorga este estatuto.

Pasivos: Será declarado así, todo socio que mantenga morosidad con la Asociación. Esa condición sólo le dará derecho a voz en las reuniones, y no podrá recibir los descuentos en seminarios u otras actividades.

Capital: Se le otorgará esta calificación a todo socio o miembro de la profesión que se haya distinguido por su ejecutoria, servicios al gremio, o antigüedad en la Asociación, y por tal condición estará exonerado del pago de cuotas. Esta distinción la recomendará la Junta Directiva y se aprobará en Asamblea General.

Artículo 10.

Son deberes para todos los miembros:

Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones dictadas por los organismos de la Asociación así como también, el Código de Ética Profesional.

Asistir a las reuniones de la Asociación a las cuales tiene el derecho de participar, salvo excusa ante la Secretaría.

Ejercer y promover la práctica profesional de la Contabilidad al más alto nivel técnico y ético para incrementar su prestigio.

Artículo 11.

Son derechos de todos los miembros:

Tener voz y voto en las reuniones de Asamblea General. El socio pasivo no tendrá derecho a voto.

Ser elegido, siempre y cuando sea un socio activo o capital que tenga un mínimo de un (1) año de ser socio y la asistencia del cincuenta por ciento (50%) en las últimas doce (12) Asambleas

Generales. Poder elegir, siempre y cuando sea un socio activo o capital.

Asistir a las actividades profesionales nacionales o extranjeras, representando o como delegado de la Asociación, con aprobación de la Junta Directiva.

Formar parte de las comisiones permanentes y eventuales establecidas en estos estatutos.

Declinar o renunciar, con justificación escrita cualquier nombramiento o designación que e hagan los organismos o dignatarios.

Pedir a quienes corresponda, de acuerdo con los presentes estatutos, los informes relacionados con las comisiones y organismos de esta Asociación.

Presentar quejas, denuncias, objeciones y sugerencias ante los directivos y organismos de la Asociación.

Solicitar licencia según lo establecen los presentes estatutos.

Todos los otros derechos que otorgue la Asociación en la forma que ella misma establezca.

Artículo 12.

El miembro que hubiera cubierto sus cuotas durante veinte (20) años consecutivos y hubiese cumplido la edad de sesenta (60) años continuará con los derechos que otorga la Asociación sin la obligación de pagar las cuotas ordinarias.

Artículo 13.

Se perderá la condición de miembro por las causas siguientes:

- a. Por renuncia escrita, previa cancelación de todas las obligaciones económicas.
- b. Por expulsión, resuelta por al Junta Directiva, pro falta a los principios de moral, a la ética profesional, a los presentes estatutos y sus reglamentos. Esta decisión es apelable ante la Asamblea General, para lo cual el afectado debe enviar nota al respecto a la Junta Directiva.

Artículo 14.

Para el logro de sus objetivos, la Asociación tendrá los organismos siguientes:

- A. CONVENCIÓN NACIONAL
- B. ASAMBLEA GENERAL
- C. JUNTA DIRECTIVA
- D. CAPÍTULOS
- E. CONSEJO DE EXPRESIDENTES
- F. COMISIONES

Artículo 15.

Convención Nacional es la reunión anual convocada para que participen todos los miembros de ACONTAP en el ámbito nacional y será presidida por el presidente de la Asociación.

Artículo 16.

La Junta Directiva queda facultada para convocar la Convención Nacional y para nombrar un comité que se encargue de su planificación y organización.

La Convención Nacional podrá ser convocada en forma extraordinaria por decisión de las dos (2) terceras partes de los miembros reunidos en Asamblea General.

Artículo 17.

La Convención Nacional se regirá por un reglamento que será aprobado por ella, en base a un proyecto elaborado por la Junta Directiva. Cualquier reforma a este reglamento estará sujeta a los mismos requisitos.

Artículo 18.

La Convención Nacional tendrá las funciones siguientes:

- a. Atender y estudiar los temas de interés para la Profesión
- b. Aprobar todo lo que sea necesario para el logro de los objetivos de la Asociación de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
- c. Recibir los informes de la Junta Directiva de la Asociación y de los capítulos
- d. Conocer y decidir sobre los asuntos sometidos a sus consideración por la Asamblea General y por las juntas directivas de los capítulos, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos y en su reglamento.
- e. Recomendar reformas a los estatutos de la Asociación.
- f. Decidir en dos reuniones extraordinarias, la disolución o fusión de la Asociación con organismos gremiales y profesionales con la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes en las reuniones.
- g. Recomendar y aprobar todo lo que la propia Convención Nacional considere necesario para beneficio de la Contabilidad y que no contravengan los objetivos de la Asociación.

Artículo 19.

La Asamblea General es el organismo que ejercerá la autoridad máxima de la Asociación, mientras no se reúna la Convención Nacional. Se reunirá periódicamente en el lugar que determine la Junta

Directiva de la Asociación y estará integrada por los miembros que constituyan el quórum según lo establecido por los presentes estatutos.

Para las reuniones de Asamblea General, se requiere la asistencia mínima de veinte (20) socios.

De no haber quórum reglamentario y transcurrida media hora después de la indicada en la citación, se celebrará la sesión con los miembros presentes, siempre y cuando no sean menos de diez (10) socios.

Artículo 20.

Habrán dos tipos de Asamblea General así:

Ordinaria: Son las que se efectúan por convocatoria de la Junta Directiva, por lo menos una vez al mes, en el lugar y hora que ésta determine.

Extraordinaria: La que se convoca por decisión del presidente de la Asociación o por solicitud escrita de nueve (9) miembros activos a la Junta Directiva, indicando el objeto de la reunión. En la

Asamblea General Extraordinaria se tratará obligatoriamente el asunto que se comunicó en la convocatoria. Agotado el tema objeto de la convocatoria, se podrán tratar otros asuntos que hayan sido debidamente propuestos y aprobados para incluir en la agenda.

Artículo 21.

Son derechos y deberes de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- b. Escoger a los miembros de la Asociación que deben ser propuestos al Órgano.
- c. Prohibir u objetar los informes de la Junta Directiva y otros que sean establecidos por los reglamentos.
- d. Crear y nombrar comisiones, excepto aquellas que corresponden a la Junta Directiva o que sean atribución de la Convención Nacional.
- e. Aceptar o negar los informes de las comisiones que sean de su competencia.
- f. Aprobar la compra y venta de bienes inmuebles
- g. Decidir todo lo que sea necesario para el logro de los objetivos de la Asociación, siempre y cuando no contravengan los presentes estatutos.
- h. Adoptar las reformas a los estatutos, de acuerdo con lo que se estipule en ellos.

Artículo 22.

La dirección y administración de la entidad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros de la Asociación, elegidos en Asamblea General por el período de un año a partir del 1 de junio. Los miembros de la Junta Directiva serán los siguientes:

☒ Presidente

☒ Vicepresidente

☒ Secretario General

☒ Tesorero

☒ Director de Educación y Publicación

Artículo 23.

Las reuniones de Junta Directiva serán convocadas por lo menos dos veces al mes, por el presidente o cuando dos o más miembros de la junta directiva lo soliciten al presidente.

Artículo 24.

Los directivos que falten a cuatro (4) reuniones consecutivas de Junta Directiva i de Asamblea General, sin tener licencia otorgada, perderá su condición de tales y la junta directiva declarará el cargo vacante.

Artículo 25.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán ocupadas por miembros elegidos por la propia Junta Directiva. Estos nombramientos deberán se ratificados en el Asamblea General siguiente.

Artículo 26.

Son funciones de la Junta Directiva:

a. Velar por la buena marcha y progreso de la Asociación para el logro de sus fines; dejar constancia de sus labores e informar de su actuación a la Asamblea General.

- b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones y proposiciones, debidamente aprobados por los organismos de ACONTAP.
- c. Nombrar las comisiones Permanentes.
- d. Aprobar la celebración de contratos y otros actos que comprometan financieramente a la Asociación, excepto los casos relacionados con bienes inmuebles que deben ser aceptados por la Asamblea General.
- e. Resolver las consultas que se formulen a la Asociación.
- f. Exigir los informes correspondientes a las comisiones permanentes o eventuales, y evaluar la labor desarrollada.
- g. Preparar y aprobar el proyecto del orden del día para las asambleas.
- h. Designar el Comité de Elecciones y aprobar su reglamento interno
- i. Decidir, mediante resolución motivada, la suspensión y expulsión de miembros que falten a los estatutos y al Código de Ética Profesional.
- j. Emplear o despedir a los trabajadores de la Asociación.
- k. Conmemorar el aniversario de la Asociación.
- l. Cualquiera otra función que la Convención Nacional o la Asamblea General le asignen.

Artículo 27.

El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, acuerdos y resoluciones, adoptados tanto por la Asamblea, como por la Junta Directiva.
- b. Presidir las reuniones de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de la Convención Nacional,
- c. Coordinar la labor de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación,
- d. Firmar conjuntamente con el Tesorero o, en ausencia de éste, con el vicepresidente, los cheques de la Asociación
- e. Representar a la Asociación en toda actividad que así lo amerite. El Presidente podrá delegar esta función en cualquier otro miembro de la Junta Directiva, cuando así lo estime conveniente, dejando constancia por escrito.

- f. Nombrar y supervisar a las comisiones eventuales.
- g. Firmar, conjuntamente con el Secretario General, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de Junta Directiva como de Asamblea General, luego de su aprobación
- h. Coordinar la realización de la Convención Nacional y reuniones con los Capítulos.

Artículo 28.

Son funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente de ACONTAP, como representante legal. Desempeñar todas las funciones en sus ausencias temporales o permanente.
- b. Prestar asistencia al Presidente en cumplimiento de sus funciones.
- c. Supervisar la labor de las Comisiones Permanentes
- d. Desarrollar campañas que tengan como finalidad el incremento de miembros,
- e. Mantener programas para activar o fortalecer los capítulos que así lo requieren, y visitarlos, con ese fin, por lo menos una vez al año,
- f. Atender las consultas sobre asuntos y problemas nacionales que se formulen a la Asociación.
- g. Firmar los cheques de la Asociación, en ausencia del tesorero.

Artículo 29.

Son funciones del Secretario General:

- a. atender los asuntos administrativos de la Asociación
- b. Citar oportunamente para las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General que sean debidamente aprobadas. Las citaciones para Asamblea General deben indicar el orden del día propuesto.
- c. Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de Junta Directiva como de Asamblea General y firmarlas con el Presidente, luego de su aprobación.
- d. Registrar la asistencia de los miembros a las reuniones tanto de Junta Directiva como de Asamblea General y verificar el quórum de las mismas según lo establecido en los Estatutos.

- e. Custodiar, mantener el orden y actualizar los archivos de la Asociación.
- f. Expedir las certificaciones que se soliciten a la Asociación y que procedan de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.
- g. Coordinar todos los detalles y preparativos que sean necesarios para la celebración de las asambleas generales y de las reuniones de la Junta Directiva.
- h. Informar oportunamente a los demás miembros de la Junta Directiva, sobre la correspondencia y cualquier otra documentación que se reciba en la Asociación relacionada con su área de responsabilidad.

Artículo 30.

Son funciones del Tesorero:

- a. Promover actividades para la generación de nuevos ingresos financieros.
- b. Gestionar los cobros de las cuotas de los socios y de otros adeudos.
- c. Supervisar la labor de la Comisión de Finanzas.
- d. Procurar el cumplimiento oportuno de los compromisos económicos adquiridos por la Asociación.
- e. Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques de la Asociación.
- f. Preparar los informes financieros semestralmente, en base a los libros de contabilidad y remitir copia a los miembros, e informar a la Asamblea General, todos los meses, sobre las entradas y salidas de caja.

Artículo 31.

Son funciones del Director de Educación y Publicación:

- a. Organizar, coordinar y dirigir la Comisión de Seminarios, cursos, conferencias y otras actividades que tengan como fin la capacitación técnica, profesional y académica del contador, así como también la ilustración sobre temas de actualidad.
- b. Coordinar la labor informativa interna y externa de la Asociación.
- c. Fomentar, entre los asociados, las actividades de investigación y producción de trabajos literarios sobre la profesión.

- d. Establecer un registro y control de la educación continua de los profesionales de la Contabilidad.
- e. Representar a la Asociación en los actos académicos y culturales. Servir de enlace y vocero ante las autoridades gubernamentales y docentes vinculadas con la formación del contador.
- f. Mantener vínculo con las entidades de educación superior y de nivel secundario, colaborar con ellas en la formulación de sus planes de estudio en contabilidad.
- g. Supervisar la labor de la comisión de Boletines y Revistas, para cumplir con lo siguiente:
 - 1. Edición de boletín informativo;
 - 2. Emisión de la revista ACONTAP, por lo menos una vez al año
- h. Colaborar con la Comisión de Biblioteca.
- i. Cualquiera otra función que la Junta Directiva o la Asamblea General le asignen.

Artículo 32.

El Consejo de ExPresidentes tendrá las siguientes atribuciones.

- a. Procurar que la Asociación mantenga su sentido natural de carácter profesional y gremial.
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la legislación profesional, de los estatutos y reglamentos de ACONTAP.
- c. Conformar el Tribunal de Honor de la Asociación.
- d. Atender cualquiera otra labor que la Asamblea General o la Junta Directiva le asigne.

Artículo 33.

Habrán dos clases de comisionados que constarán de un número plural de miembros; denominadas:

- a. Permanentes
- b. Eventuales

Artículo 34.

Son Comisiones Permanentes, las de:

- a. Finanzas;
- b. Seminarios;
- c. Afiliación y Extensión;
- d. Admisión;
- e. Boletines y Revistas;
- f. Biblioteca;
- g. Normas de Contabilidad Financiera y Auditoría
- h. Comisión de Asuntos Técnicos Tributarios
- i. Actividades internas y Relaciones Públicas
- j. Otras aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 35.

Los miembros de las Comisiones Permanentes serán escogidos por la Junta Directiva y tendrán vigencia durante el mismo período del ente nominador.

Artículo 36.

Las Comisiones Eventuales serán creadas por la Junta Directiva y sus miembros serán nombrados por la Presidencia.

Artículo 37.

Cada Comisión debe escoger un Presidente, un Secretario y elaborar un plan de trabajo.

Artículo 38.

Son funciones de la Comisión de Admisión:

- a. Exigir toda la documentación y requisitos necesarios para aceptar las solicitudes de ingreso de los aspirantes a miembro.
- b. Investigar las credenciales de cada aspirante y presentar informe a la Junta Directiva.

Artículo 39.

Son facultades de la Comisión de Admisión aprobar o improbar solicitudes de ingreso de nuevos socios, así como también, el reingreso de miembros que hayan renunciado a la Asociación.

Artículo 40.

La Junta Directiva autorizará la creación de Capítulos de la Asociación en la República de Panamá.

Artículo 41.

Los Capítulos se regirán por este estatuto. Cada Capítulo aprobará sus propios reglamentos que deben estar en concordancia con los fines y objetivos de ACONTAP.

Artículo 42.

Los Capítulos tendrán independencia en su funcionamiento y en sus actos en beneficio de la profesión.

Artículo 43.

Los Capítulos administraran sus bienes con responsabilidad de su Junta Directiva, los que podrán utilizarlos como garantía.

Artículo 44.

No podrán elegir ni ser electo todo socio que no estén en paz y salvo en sus cuotas ordinarias o extraordinarias o cualquiera otra actividad financiera al momento de la elección, al igual debe haber cumplido con la asistencia estipulada. Será nula la elección de un socio que se encuentre en mora.

Artículo 45.

El quórum reglamentario para la celebración de las reuniones de la Junta Directiva y Comisiones, será la mitad más uno (1) de los miembros que la integran.

Artículo 46.

Las proposiciones en las reuniones de la Asamblea General podrán ser orales o por escrito, incluyendo las modificaciones y adiciones.

Artículo 47.

El proponente tendrá derecho al uso de la palabra hasta tres (3) veces para sustentar y aclarar su proposición. Los demás miembros podrán intervenir para secundar y discutir hasta por dos (2) veces.

Toda proposición debe ser secundada antes de someterla a la discusión o consideración y no podrán presentarse o acogerse nuevas proposiciones hasta tanto la que se debate sea aprobada, improbadada, archivada o pasada a comisión.

Artículo 48.

Las votaciones en la Asamblea General podrán ser secretas o nominales. Los miembros presentes decidirán en forma nominal y por mayoría simple sobre la manera de votar por una moción. Se considerará mayoría simple la proposición que obtenga la mayor cantidad de votos de los miembros presentes.

Artículo 49.

Toda proposición en Asamblea General, convención Nacional, Junta Directiva y Comisiones, para ser aprobada requerirá el voto afirmativo de la mayoría simple.

Artículo 50.

Las fuentes de ingreso de la Asociación serán las siguientes:

- a. Cuotas de Admisión,
- b. Cuota Ordinaria;

- c. Cuotas Extraordinarias;
- d. Cuota Nacional;
- e. Donaciones;
- f. Otros Ingresos

Artículo 51.

La definición de cuota es la siguiente:

Cuota de Admisión: Será pagada por el aspirante al momento de solicitar su admisión, por un monto de B/.25.00.

Cuota Ordinaria: Es obligatoria para todos los miembros y será de B/.10.00 mensual, o sea, B/.120.00 anual.

Parágrafo: Todo socio que cancele la cuota ordinaria del año durante el mes de enero, obtendrá un descuento de B/.20.00.

Cuota Nacional: Se establecerá de acuerdo con lo que se apruebe en Convención Nacional, anualmente.

Parágrafo: Todo ex socio o socios pasivos, al momento de aprobarse estas reformas, podrá convertirse en socio activo de acuerdo con lo que apruebe la Junta Directiva sobre las cuotas.

Artículo 52.

Todos los ingresos se depositarán en un banco de la localidad, escogido por la Junta Directiva.

Artículo 53.

Establece como principio fundamental de tesorería la unidad de caja. Sólo se podrá girar contra esos fondos mediante cheques firmados conjuntamente por el Presidente y el Tesorero. Todo desembolso para un mismo fin, mayor de B7.2,000.00, deberá ser autorizado por la Asamblea General.

Artículo 54.

Los cargos y representaciones sujetos a la elección son los siguientes:

- a. Los miembros de la Junta Directiva.
- b. Los miembros Principales y Suplentes para integrar la Junta Técnica de Contabilidad.

Artículo 55.

Las elecciones se realizarán en el período comprendido entre el 15 de abril al 15 de mayo.

Artículo 56.

Para cumplir con el artículo anterior, la Junta Directiva deberá nombrar un Comité de Elecciones a más tardar el 15 de marzo.

Artículo 57.

El Comité de Elecciones de Junta Directiva debe preparar un Reglamento de elecciones y darlo a conocer a los miembros con antelación. El Reglamento de Elecciones deberá contener los siguientes aspectos básicos:

- a. Período y forma de postulaciones.
- b. Forma y procedimiento de votaciones.
- c. Escrutinio de votos.
- d. Resultado de las votaciones y proclamación de los socios elegidos.

Artículo 58.

La Asociación hará las resoluciones que considere convenientes, que no pugnen con los presentes Estatutos. Las resoluciones pueden ser modificadas o aprobadas por mayoría de votos de los miembros reunidos en Asamblea General o en Convención Nacional.

Artículo 59.

La Asociación se podrá disolver o fusionar con otro organismo, de acuerdo con los presentes

Estatutos; para o cual se hará una Convención Nacional extraordinaria convocada con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 60.

Los casos que no estuvieren previstos en los Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva. Los presentes Estatutos y sus reformas, regirán a partir de su aprobación en el día de hoy.

Firmado

Licda. Luz Marquelda Tam

Presidenta

Licda. Elizabeth Lezcano

Secretaria General

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de marzo de 1999.